

B. OPOSICIONES Y CONCURSOS

MINISTERIO DE JUSTICIA

197 *RESOLUCION de 20 de diciembre de 1985, de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, por la que se anuncia concurso de traslado entre Secretarios de la Administración de Justicia, de la primera categoría.*

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 455 y 479 de la Ley orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y el Decreto 1019/1968, de 2 de mayo, en lo que no se oponga a lo dispuesto en la Ley orgánica citada, la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia ha acordado anunciar a concurso de traslado entre Secretarios de la Administración de Justicia, de la primera categoría, la plaza vacante de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

El concurso se ajustará a las siguientes normas:

Primera.—Podrán tomar parte quienes integran la primera categoría del Cuerpo de Secretarios de la Administración de Justicia, conforme al artículo 476, 2, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, adjudicándose la plaza vacante al solicitante con mejor puesto en el escalafón.

Segunda.—Se concede un plazo de diez días naturales a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» para que los interesados puedan formular sus peticiones con sujeción a los aludidos preceptos, mediante instancia que deberán ser dirigidas a la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia (Ministerio de Justicia), sin que puedan tomarse en consideración las instancias que hayan tenido entrada en el Registro General del expresado Ministerio transcurrido aquel plazo, a menos que hubieran sido presentadas en la forma y con los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo; si venciere en día inhábil, se entenderá prorrogado el vencimiento al primero hábil siguiente. Los que residan fuera de la Península podrán formular su solicitud por telégrafo, sin perjuicio de ratificarla mediante la oportuna instancia.

Tercera.—El que resulte nombrado para el desempeño de la plaza anunciada en este concurso no podrá participar en otro de traslado hasta transcurridos dos años desde la fecha de su nombramiento para la misma.

Cuarta.—Las instancias recibidas fuera del plazo que se señala no se tendrán en cuenta al instruirse el expediente para la resolución del concurso.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1985.—El Director general, Juan Antonio Xiol Ríos.

Sr. Subdirector general para Asuntos de Personal.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

198 *RESOLUCION de 19 de diciembre de 1985, de las Direcciones Generales de Personal y Servicios y de Enseñanzas Medias, conjuntamente, por la que se regulan las fases de prácticas establecidas en las Ordenes de 29 de abril de 1985 por las que se convocaban pruebas selectivas para ingreso en las Escalas de Profesores de Materias Técnico-Profesionales y Educadores y de Profesores de Prácticas y Actividades de Enseñanzas Integradas.*

Las Ordenes de 29 de abril de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de mayo) convocaban pruebas selectivas para ingreso en las Escalas de Profesores de Materias Técnico-Profesionales y Educa-

dores y de Profesores de Prácticas y Actividades de Enseñanzas Integradas, disponiendo en sus bases 1.2 y 10 la realización de una fase de prácticas.

Por Ordenes de 9 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 17) se hacen públicas las relaciones de opositores que han superado las fases del concurso-oposición, haciéndose necesaria la regulación de la citada fase de prácticas.

En consecuencia, las Direcciones Generales de Personal y Servicios y de Enseñanzas Medias, conjuntamente, han acordado lo siguiente:

Primero.—A fin de calificar las prácticas realizadas desde su incorporación por los Profesores de Materias Técnico-Profesionales y Educadores y por los Profesores de Prácticas y Actividades de Enseñanzas Integradas, nombrados funcionarios en prácticas por las Ordenes de 9 de diciembre de 1985 («Boletín oficial del Estado» del 17), se constituirán en cada Centro, al que sean destinados provisionalmente, las Comisiones calificadoras en la forma siguiente:

— El Coordinador provincial de Formación Profesional que tenga a su cargo el Centro, como Presidente.

— Como Vocales: El Director del Centro, el Jefe de Estudios y el Jefe del Departamento docente al que esté adscrito el funcionario en prácticas.

Segundo.—Las Comisiones calificarán de «apto» o «no apto» a los funcionarios en prácticas que impartan docencia en el Centro.

Tercero.—Las Comisiones deberán constituirse dentro del plazo de cinco días, a partir del siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Resolución.

Cuarto.—La constitución de las Comisiones no podrá tener lugar sin la presencia de todos los miembros que las integran, salvo que concurren circunstancias excepcionales, cuya apreciación corresponderá al Director provincial. De tal acto de constitución se levantarán las actas correspondientes.

Quinto.—Las Comisiones remitirán, en el plazo de tres días, después de su constitución, las citadas actas a la Dirección General de Enseñanzas Medias (Subdirección General de Enseñanzas Integradas, calle Torrelaguna, 58, 28027-Madrid).

Sexto.—Con el fin de que las Comisiones puedan valorar las aptitudes didácticas y profesionales de cada candidato, podrán recabar cuantos juicios fundados crean pertinentes sobre el desempeño de las tareas desarrolladas por el funcionario en prácticas, teniendo en cuenta tanto su actuación en calidad de Profesor de la asignatura como de miembro del Departamento docente correspondiente. Estos informes podrán recabarse de las Jefaturas de Departamento docente, Jefaturas de Sección de Enseñanzas, Jefaturas de Estudio, Subdirección y Dirección del Centro, o de cuantas instancias se considere oportuno.

Séptimo.—En el supuesto de que, una vez recabada por la Comisión calificadora la información adecuada y, como consecuencia de la misma, considerara procedente formular un juicio previo negativo sobre el candidato, dos miembros, al menos, de la referida Comisión deberán establecer contacto personal con él y observar directamente el desarrollo de su función docente, trasladando a los restantes miembros de la misma la conclusión a que hubiesen llegado en su tarea evaluadora.

Octavo.—En todo caso, no será posible acordar la calificación de «no apto» de un Profesor en prácticas si previamente no se ha reiterado el cumplimiento de cuanto se dispone en el apartado anterior por todos y cada uno de los miembros de la Comisión calificadora y se ha obtenido de los órganos directivos unipersonales, o de cuantas otras instancias considere oportuno la Comisión de referencia, una información exhaustiva escrita sobre el desempeño, por parte del Profesor en prácticas, de sus obligaciones didácticas y profesionales.

Noveno.—Las Comisiones calificadoras no podrán redactar acta definitiva de «apto» o «no apto» sin la presencia, al menos, de tres de sus miembros. En todo caso si, después de constituida la Comisión, razones de fuerza mayor o causas imprevistas determinaran la imposibilidad de la comparecencia de alguno de los Vocales o del propio Presidente, habrán de ser puestos tales extremos en conocimiento del ilustrísimo señor Director provincial, que resolverá lo procedente.